

✠

**J**UNTA Superior de Real Hacienda Octubre 5 de 1792.  
 Vistas las reflexiones del Contador general de Tributos y Administrador de ellos en esta Capital, en Consultas de nueve y diez y ocho de Agosto inmediatos: lo pedido por éste en la Representacion que el Señor Intendente de esta Provincia elevó y recomendó al Exmô. Señor Virrey en veinte del mismo: lo pedido por el Señor Fiscal de Real Hacienda sobre todo en veinte y cinco del citado mes, y conducente de los Autos= Acordaron, en quanto á la equivocacion de la Qüota á que dió causa el tenor del antiguo Reglamento, que expresa el Señor Fiscal, y Nota del Administrador, se reforme, expresandose que el Indio Soltero debe pagar seis reales y medio de Tributo, y los Mulatos y Castas medio tributarios doce reales: En quanto á la Adicion que el Administrador propone al Artículo 12 y Bando que solicita se publique de los Artículos 8, 11, 27 y 29: acordaron no haber necesidad de dicha Adicion, por ser bien manifesto el tenor del Artículo; y subsistiendo los graves fundamentos, por los que con toda deliberacion esta Junta Superior estimó inoportuno el Bando, bastará que el Administrador dé cuenta al Señor Intendente de los Maestros, Patronos, Administradores de Tiendas, Obras &c. que extravíaren y entorpezcan los medios dictados para la suave coleccion del Tributo, á fin de que se les castigue con conocimiento de causa, y que la Administracion les haga saber esta providencia. En órden á que los Padrones, que previene el Artículo 41, se reduzcan solo á las Personas contribuyentes, se haga así: En quanto á los reformados del Batallon de Pardos, se pase al Adminis-



trador por medio del Señor Intendente la Lista que di-  
xo el Señor Fiscal en su citada Respuesta; y en órden  
al tiempo en que debe comenzar á obedecerse el Re-  
glamento, será desde primero de Enero del año siguien-  
te de noventa y tres. Sobre la ayuda de costa de los tre-  
cientos pesos, que el Artículo 32 estimó deberse asignar  
al Administrador Don Juan Domingo Lombardini,  
acordaron, que respecto á que sus labores, trabajo efecti-  
vo, quebrantos, causas, y consideraciones que expone  
en su citada Representacion, rigen desde su ingreso  
en la Plaza, que fué en diez y seis de Julio de ochenta  
y ocho, desde este tiempo se le pague, dando ántes fian-  
za á satisfaccion de los Ministros de Real Hacienda de  
esta Caja general de estar á las resultas de lo que S. M.  
determine: Que se dé cuenta á su Soberania con el Tes-  
timonio que está mandado, informando al mismo tiem-  
po el mérito de dicho Administrador, cuyo zelo y re-  
petidos desvelos por esta recomendable parte del Era-  
rio, han sido constantes y notorios, inclinando el Real  
ánimo para concesion de los honores que solicita; y pa-  
ra autorizarle entre tanto, y hacerle respetar, S. Excâ.  
resolverá distinguirle como sea de su superior agrado.  
Y últimamente se comuniqué por via de Suplemento  
al Reglamento las providencias de este Acuerdo Supe-  
rior en la parte que exija su observancia de los Sugetos  
á quienes se comunicó dicho Reglamento, poniéndose  
para lo demas las órdenes oportunas. Así lo acordaron  
y firmaron. = Revilla Gigedo. = Gamboa. = Posada. =  
Gutierrez. = Felix Sandoval.

*Es Copia. México 3 de Noviembre de 1792.*

*Antonio Bonilla,*



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



mejor por medio del Señor Intendente la Lista que di-  
 va el Señor Fiscal en su citada Representación; y en orden  
 al tiempo en que debe comenzar a obedecerse el Re-  
 glamento, será desde primero de Enero del año siguiente  
 de noventa y tres. Sobre la cuota de costa de las Ho-  
 jas y pape, que al Arca de la Real Audiencia se asigna  
 al Administrador Don Juan Domingo Lombardini,  
 ordenamos, que respecto á que sus libros, trabajos, pape-  
 ros, quebrados, costas, y consideraciones que expone  
 en su citada Representación, riga desde su ingreso  
 en la Plaza, que fue en diez y seis de Julio de ochenta  
 y ocho, desde este tiempo se le pague, dando tales satis-  
 factos á satisfacción de los Ministros de Real Hacienda de  
 esta Casa general de estar á las resacas de lo que S. M.  
 decretamos. Que se dé cuenta á su Soberanía con el Teso-  
 rero Real que está mandado, instruyéndolo al mismo tiem-  
 po al marqués de dicho Administrador, para que se y re-  
 sueltos devenga por esta Real cédula parte del Re-  
 glamento de las Cortes y honores, haciendo el Real  
 cédula para que se cumpla de los honores que se le han y re-  
 sueltos devenga tanto, y hacerse respetar. Lo Real  
 cédula se cumplirá como sea de su repetición. Lo  
 Real cédula se comunicará por vía de Real cédula  
 al Regimiento de las providencias de esta Audiencia. Sup-  
 lido en la parte que en ella se abstraxer de los Regentes  
 Regentes y Comandantes dicho Regimiento, por el  
 por lo demás las señales oportunas. En la ciudad  
 de Valencia á trece de Mayo de noventa y tres.  
 Felis Sandoval.

En Copia. Oficio y de Madrid de Mayo de noventa y tres.  
 En el Real Arca de la Audiencia de Valencia.  
 En la Real Audiencia de Valencia.  
 En la Real Audiencia de Valencia.  
 En la Real Audiencia de Valencia.



Handwritten signature or initials in blue ink, possibly 'Lombardini' or similar.